

Las claves deberán ser cambiadas por sus propietarios con cierta frecuencia y como medida adicional de protección.

Respecto al almacenamiento y traslado de copias físicas de los datos se adoptarán las medidas necesarias para su conservación y custodia, no necesitando medidas especiales, tales como cifrado de los mismos, si se trata de los datos sin identificación personal proporcionados por el primer nivel (U.T.S.), a los niveles superiores.

Séptima. La Dirección General de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma Valenciana designará a quienes intervengan en el tratamiento automatizado de los datos personales.

Octava. El sistema en el que se procesarán los ficheros para obtener información agregada será el SIUSS.

Novena. Respecto a los requisitos exigidos para la inscripción de los citados ficheros en el Registro General de Protección de Datos, se estará a lo que se dispone en el artículo 38.3 de la Ley 5/1992 de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal y en los artículos 24 y siguientes en relación con la disposición adicional tercera del Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia de Protección de Datos.

Décima. *Memoria anual.*—El Ministerio de Asuntos Sociales realizará anualmente una Memoria basada en los resultados del análisis estadístico de los datos enviados por las Comunidades Autónomas firmantes de este Acuerdo. Esta Memoria será enviada a todas las Comunidades Autónomas concertantes.

Undécima. *Publicación.*—El Ministerio de Asuntos Sociales podrá publicar los datos agregados o desglosados por Comunidades Autónomas. Para la publicación de otro tipo de información desglosada por niveles administrativos, el Ministerio de Asuntos Sociales deberá contar con la autorización de la Comunidad Autónoma.

La Comunidad Autónoma Valenciana podrá publicar los datos relativos a su ámbito de actuación.

Duodécima. *Comisión de seguimiento.*—La Comunidad Autónoma Valenciana designará un representante para su integración en la comisión de seguimiento de los convenios de esta naturaleza, de la que forma parte un representante de cada una de las Comunidades Autónomas suscribientes de estos convenios, además del Subdirector general de Programas de Servicios Sociales y la Subdirectora general de Estudios, Estadísticas y Publicaciones, en representación del Ministerio de Asuntos Sociales. La comisión de seguimiento estará presidida por la Directora general de Acción Social.

La comisión de seguimiento velará por el cumplimiento de las cláusulas del convenio y decidirá sobre las posibles revisiones futuras referentes a lo convenido y que afecten al conjunto de las Comunidades Autónomas.

Decimotercera. *Período de vigencia.*—El presente convenio tiene vigencia anual, a partir de su entrada en vigor, prorrogándose de forma automática por períodos anuales, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes que deberá producirse, en todo caso, con al menos tres meses de antelación del término de ese período anual.

En prueba de conformidad firman el presente convenio en dos ejemplares en el lugar y fecha anteriormente indicados.

24048 *RESOLUCION de 18 de octubre de 1994, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1.471/94-03, interpuesto por la Asociación de Educación Democrática.*

Recibido el requerimiento del Presidente de la Sección Novena de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, y en relación con el recurso contencioso-administrativo número 1.471/94-03, interpuesto por la Asociación de Educación Democrática contra resolución de 20 de mayo de 1994, desestimatoria de recurso de revisión contra las de 20 de septiembre y 3 y 16 de noviembre de 1993 de la Subsecretaría de Asuntos Sociales, sobre subvenciones convocadas para el año 1993, en el área del Instituto de la Juventud, para la realización de programas de cooperación y voluntariado sociales con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el área de acción social, respectivamente, y acordada la remisión del expediente administrativo correspondiente.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a quienes se hayan personado en el expediente y a quienes ostenten derechos derivados de la resolución recurrida, a fin de que se puedan personar en autos en el plazo de nueve días ante el citado Tribunal, sin que su personación pueda retrotraer ni interrumpir el curso del procedimiento.

Madrid, 18 de octubre de 1994.—El Subsecretario, Javier Valero Iglesias.

BANCO DE ESPAÑA

24049 *RESOLUCION de 28 de octubre de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 31 de octubre al 6 de noviembre de 1994, salvo aviso en contrario.*

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España.</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	121,45	126,00
Billete pequeño (2)	120,24	126,00
1 marco alemán	81,27	84,32
1 franco francés	23,73	24,62
1 libra esterlina	198,80	206,26
100 liras italianas	7,94	8,24
100 francos belgas y luxemburgueses	395,00	409,81
1 florín holandés	72,50	75,22
1 corona danesa	20,78	21,56
1 libra irlandesa	196,44	203,81
100 escudos portugueses	79,47	82,45
100 dracmas griegas	52,73	54,71
1 dólar canadiense	89,92	93,29
1 franco suizo	97,32	100,97
100 yenes japoneses	125,38	130,08
1 corona sueca	17,05	17,69
1 corona noruega	18,69	19,39
1 marco finlandés	26,61	27,61
1 chelín austríaco	11,54	11,97
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	11,89	12,35
1 nuevo peso mejicano (3)	35,92	37,32

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 10, 20, 50 y 100 dólares USA.

(2) Aplicable a los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Un nuevo peso mejicano equivale a 1.000 pesos mejicanos.

Madrid, 28 de octubre de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

24050 *RESOLUCION de 16 de septiembre de 1994, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se concede certificado de aprobación CEE de modelo número E-94-02.03, de 16 de septiembre de 1994, a la balanza «Mobba», modelo Mini-C.*

Emitido por la Dirección General de Seguridad Industrial de la Generalidad de Cataluña (organismo notificado número 0315), avenida Diagonal, 405, bis, 08008 Barcelona.

En aplicación de la Orden de 24 de noviembre de 1992, por la que se regula el control metrológico CEE de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático que incorpora al Derecho interno español la Directiva 90/384/CEE, de 20 de junio de 1990.

Emitido a «Mobba, Sociedad Cooperativa Catalana Limitada», Carrer Colom, 4 y 6, 08912 Badalona (Barcelona).

Relativo a un instrumento de pesaje de funcionamiento no automático, modelo Mini-C, graduado de equilibrio automático, electrónico, monorrango y monoescalón, con indicación de peso, precio e importe, destinado para la venta directa al público.